



# IMCOP

**COMISIÓN FISCAL  
REGIÓN CENTRO OCCIDENTE**

# BOLETÍN FISCAL

---



**Marzo 2026**

# **BOLETÍN FISCAL**

## **MARZO 2026**

### **CONSEJO 2025-2026**

**C.P.C. y Dr. Jesús Hernández Ibarra**  
Presidente

**C.P.C. y Dr. en C.F. Pedro Flores García**  
Vicepresidente

**C.P.C. y M.I. Gustavo Francisco Luna Meza**  
Secretario

**C.P. y P.C.P.L.D. Santiago Galván Espinosa**  
Tesorero

**C.P.C. Marcos Vela Godínez**  
Auditor de Gestión

### **SUBCOMISIÓN DEL BOLETÍN**

**L.D. y M.F. Helgar Barajas García**  
Editor General

**C.P.C. y M.I. Dinora Peña Núñez**  
Coordinadora Operativa

**C.P.C. y Dr. Esteban Elías Navarro**  
Revisor Técnico

## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

La **Comisión Fiscal de la Región Centro Occidente** está conformada por representantes de los 14 Colegios que integran la región, por abogadas y abogados invitados y por quienes la han presidido. Todas estas voces convergen con el propósito de impulsar una visión actual, crítica y propositiva de la Contaduría Pública y del derecho fiscal. Nuestro objetivo es acompañar a la comunidad profesional mediante el análisis técnico, la difusión oportuna y la interpretación práctica de los temas fiscales que impactan el ejercicio diario.

A través del *Boletín Fiscal*, buscamos ofrecer contenido relevante, accesible y útil, que permita a los lectores mantenerse actualizados en un entorno normativo cada vez más dinámico. Este espacio editorial se concibe como un punto de encuentro entre especialistas, académicos y profesionales del área, fomentando el intercambio de ideas y el fortalecimiento de criterios.

### **Nota Editorial:**

Las opiniones expresadas en los artículos son responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la postura de la Comisión Fiscal. Se permite la reproducción total o parcial del contenido siempre que se cite adecuadamente la fuente.

**Síguenos en:**



CofireRCO



@CofireRCO



[cofirerco.com](http://cofirerco.com)



- 5** **Declaración Anual 2025 de Personas Morales y los principales aspectos a considerar para su cumplimiento.**  
C.P.C. y M.F. Iris Casandra Zamora Mancilla
- 12** **De la presunción de inexistencia de las operaciones, a la revisión fiscal expedita.**  
C.P.C. y M.F. Andrés Urenda Magaña
- 22** **El plan maestro y la tasa efectiva.**  
Mtro., Lic. y C.P., Santiago Galván Espinosa
- 30** **Noticias fiscales del mes.**
- 31** **Archivo digital de la Comisión Fiscal.**
- 32** **Créditos.**

# Declaración Anual 2025 de Personas Morales y los principales aspectos a considerar para su cumplimiento



**C.P.C. y M.F. Iris Casandra  
Zamora Mancilla**

- Contador Público, egresada de la Universidad de Colima año 2007.
- Maestría en Fiscal egresada de la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA) Colima.
- Certificación General por parte del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Socia del despacho de contadores INWARD®, desde 2018 a la fecha.
- Tesorera de COMPARMEX Colima 2022-2026
- Integrante del Consejo Directivo COPARMEX Colima 2022-2026
- Integrante del Consejo Directivo Colegio de Contadores Públicos de Colima 2022-2026.
- Integrante de la Comisión Fiscal Región Centro Occidente desde 2018.

**E**l cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas morales en México representa un elemento esencial para la continuidad operativa, la seguridad jurídica y la correcta planeación financiera de las empresas. La Declaración Anual 2025 constituye una de las obligaciones más relevantes, ya que en ella se consolida la información financiera, contable y fiscal del ejercicio, permitiendo a la autoridad verificar la correcta determinación del Impuesto sobre la Renta (ISR).

En los últimos años, la fiscalización electrónica se ha fortalecido significativamente mediante el uso de herramientas tecnológicas, cruces de información y análisis de datos por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Por ello, es indispensable que las personas morales presenten su Declaración Anual de manera correcta, completa



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

y congruente con la información previamente reportada en declaraciones mensuales, CFDI emitidos y recibidos, contabilidad electrónica y estados financieros.

Es importante revisar los principales aspectos que deben considerar las personas morales para el adecuado cumplimiento de la Declaración Anual 2025, así como las obligaciones fiscales más relevantes que deben atender para evitar contingencias fiscales:

### 1. Obligación de presentar la Declaración Anual de Personas Morales

De conformidad con la legislación fiscal vigente, todas las personas morales residentes en México están obligadas a presentar su Declaración Anual del ISR, independientemente de que hayan tenido operaciones, ingresos o utilidades durante el ejercicio fiscal.

Esta obligación aplica para:

- Sociedades mercantiles.
- Asociaciones civiles.
- Sociedades civiles.
- Personas morales con fines no lucrativos (con reglas específicas).

- Cualquier otra persona moral inscrita en el RFC.

La falta de presentación, la presentación extemporánea o la presentación con errores puede dar lugar a sanciones económicas, actualizaciones, recargos y restricciones administrativas, como la suspensión del Certificado de Sello Digital.

### 2. Plazo de presentación de la Declaración Anual 2025

Para las personas morales, la Declaración Anual del ejercicio 2025 debe presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Es recomendable no esperar a los últimos días del plazo, ya que pueden presentarse:

- Saturaciones en el portal del SAT.
- Inconsistencias en la información precargada.
- Diferencias entre contabilidad y CFDI.
- Errores en pagos provisionales o declaraciones previas.

Una revisión anticipada permite corregir oportunamente cualquier



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

irregularidad antes de la presentación.

### 3. Información indispensable para la Declaración Anual

Para una correcta elaboración de la Declaración Anual 2025, la persona moral debe contar con información debidamente conciliada, entre la que destacan:

- Estados financieros del ejercicio: balance general y estado de resultados, alineados con la contabilidad (comparativos con el ejercicio anterior).
- Identificación de ingresos acumulables.
- Deducciones autorizadas que cumplan con requisitos fiscales.
- Comprobantes que cumplan requisitos fiscales para gastos del extranjero.
- Costo de ventas.
- CFDI emitidos y recibidos cotejados.
- Verifica que los ingresos acumulables coincidan con lo precargado en el aplicativo; si hay diferencias por facturas canceladas o notas de crédito, deberás presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales, ya que el sistema no permite cambios directos en el módulo anual.
- Pagos provisionales de ISR efectuados durante el ejercicio.
- Determinación del coeficiente de utilidad.
- Papeles de trabajo de ajustes fiscales.
- Conciliación contable-fiscal: Ajustar la utilidad contable para llegar a la utilidad fiscal (ajuste anual por inflación, deducciones no autorizadas, etc.).
- Información de inventarios, activos fijos y depreciaciones.
- Información de Nómina: Revisar el visor de nómina para asegurar la correcta deducción de salarios y retenciones.
- Ingresos exentos para los trabajadores con el cálculo de la proporción deducible y no deducible.
- Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU) pagada: Verifica que la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio se disminuya correctamente de la utilidad fiscal.
- Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU) del ejercicio 2025.



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

- Pérdidas fiscales actualizadas.
- Actualización de la Cuenta de Capital de Aportación.
- Actualización de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
- e.firma vigente: Asegurar tener la firma electrónica actualizada para el envío.

La autoridad fiscal realiza cruces automáticos entre la información declarada, los CFDI, la contabilidad electrónica y los movimientos bancarios, por lo que cualquier inconsistencia puede derivar en revisiones electrónicas o requerimientos.

### 4. Ingresos acumulables y su correcta determinación

Las personas morales deben acumular para efectos del ISR todos los ingresos obtenidos en el ejercicio, incluyendo:

- Ingresos por actividades propias del objeto social.
- Intereses.
- Ganancias cambiarias.
- Ingresos extraordinarios.
- Otros ingresos gravables conforme a la ley.

Es fundamental que los ingresos acumulables coincidan con los CFDI

emitidos y con los registros contables, evitando omisiones o duplicidades que puedan generar diferencias fiscales.

### 5. Deducciones autorizadas

Uno de los puntos más sensibles de la Declaración Anual es la correcta aplicación de las deducciones autorizadas. Para que un gasto sea deducible, debe cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Ser estrictamente indispensable para la actividad.
- Contar con CFDI vigente.
- Haber sido efectivamente pagado cuando así lo exija la ley.
- Estar registrado contablemente.
- Haber sido pagado mediante medios electrónicos cuando aplique.
- Cumplir con las obligaciones de retención y entero correspondientes.
- Contar con la materialidad de las operaciones realizadas (recomendación).

**Entre las deducciones más relevantes se encuentran:**

- Costos de ventas.
- Sueldos y salarios.
- Cuotas patronales.
- Rentas.

## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

- Servicios profesionales.
- Intereses.
- Inversiones y depreciaciones.

La deducción indebida de gastos puede generar créditos fiscales importantes en caso de revisión.

### 6. Determinación del ISR anual

Con base en los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, se determina la utilidad fiscal del ejercicio, sobre la cual se aplica la tasa del ISR correspondiente a personas morales.

Del impuesto determinado se acreditan los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio, pudiendo resultar:

- Impuesto a cargo, que deberá pagarse dentro del plazo legal.
- Saldo a favor, el cual puede compensarse o solicitarse en devolución, siempre que se cumplan los requisitos fiscales.

Una adecuada planeación fiscal durante el ejercicio es clave para evitar cargas fiscales inesperadas al cierre del año.

### 7. Cinco errores que debes evitar:

- I. **Omisión de ingresos:** asegurarse de incluir todos los ingresos acumulables y, en su caso, contar con las explicaciones necesarias cuando exista una discrepancia entre los ingresos contables y la facturación realizada. La omisión de ingresos acumulables puede derivar en auditorías y sanciones por parte de la autoridad fiscal.
- II. **Deducciones incorrectas:** revisar cuidadosamente las deducciones que está considerando. A menudo, los contribuyentes no tienen los comprobantes fiscales o soporte documental necesarios, o no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos por la ley, por lo que deben asegurarse de contar con la documentación adecuada para respaldar cada deducción, principalmente cuando se trate de aquellas vinculadas con partes relacionadas.
- III. **Errores en la captura de datos:** la transcripción incorrecta de datos, como montos de ingresos o



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

deducciones, puede llevar a discrepancias y problemas con la autoridad. Es importante verificar que toda la información esté correcta antes de enviar la declaración.

**IV. No revisar cambios en la legislación fiscal:** no solamente pueden existir cambios en las leyes fiscales, también puede haber nuevas resoluciones por parte de las autoridades fiscales y de los tribunales fiscales que pueden afectar las posturas de los contribuyentes e impactar la declaración anual.

**V. Presentación fuera de plazo:** se sugiere preparar la declaración con anticipación considerando saturaciones en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT); así como asegurarse de contar con la e.firma vigente, para evitar multas y recargos.

### **8. Otras obligaciones fiscales relevantes para personas morales**

Además de la Declaración Anual, las personas morales deben cumplir de manera continua con:

- Declaraciones mensuales de ISR e IVA efectivamente pagadas.
- Emisión correcta y oportuna de CFDI.
- Envío de Contabilidad electrónica.
- Declaraciones informativas correspondientes.
- Retenciones de impuestos y su entero oportuno.
- Actualización de datos en el RFC.
- Conservación de documentación fiscal por el plazo legal.
- Revisar el estatus del domicilio fiscal para confirmar que se encuentre localizado.
- Consultar las opiniones de cumplimiento de SAT, IMSS, INFONAVIT para evitar alguna contingencia.
- Cumplir con la identificación de él o los beneficiarios controladores.
- Identificar y conciliar los saldos a favor para su debido acreditamiento, compensación o solicitud de devolución.
- Revisión de buzón tributario para identificar si se cuenta con comunicados o requerimientos.
- Contar con las actas de asamblea que permitan soportar la situación fiscal, atributos fiscales y operaciones relevantes del contribuyente.

## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

El cumplimiento integral reduce significativamente el riesgo fiscal.

### 9. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones fiscales puede generar:

- Multas.
- Actualizaciones y recargos.
- Cancelación o restricción del Certificado de Sello Digital.
- Auditorías electrónicas.
- Créditos fiscales.
- Riesgos legales y financieros para la empresa.

Por ello, es fundamental adoptar un enfoque preventivo y contar con asesoría fiscal especializada.

### Conclusión

La Declaración Anual 2025 de personas morales es un proceso clave que requiere análisis, revisión y congruencia de la información fiscal y contable. En un entorno de fiscalización cada vez más estricto, el

cumplimiento oportuno y correcto no solo evita sanciones, sino que fortalece la estabilidad y continuidad del negocio.

La asesoría fiscal profesional permite a las empresas cumplir con la normativa vigente, optimizar su carga fiscal de manera legal y enfrentar con mayor certeza cualquier revisión por parte de la autoridad.

### Referencias:

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Servicio de Administración Tributaria, 20 de febrero 2026, Declaración Anual 2025 Empresas, <https://www.sat.gob.mx/minisitio/DeclaracionAnual/Empresas/index.html>

EY, 20 de febrero de 2026, Declaración anual de personas morales 2024: tips para un cumplimiento efectivo, [https://www.ey.com/es\\_mx/services/ta/declaracion-anual-personas-morales-2024-cumplimiento-efectivo](https://www.ey.com/es_mx/services/ta/declaracion-anual-personas-morales-2024-cumplimiento-efectivo)

# De la presunción de inexistencia de las operaciones, a la revisión fiscal expedita

“Materialidad, comprobantes fiscales falsos y la revisión expedita lo que nos depara el 2026”



**C.P.C. y M.F. Andrés Urenda  
Magaña**

[andres@urendacontadores.com](mailto:andres@urendacontadores.com)

- Doctorando en Ciencias de lo Fiscal IEE Plantel Guadalajara.
- Contador Público Certificado por examen de conocimientos.
- Maestro en Fiscal, por Universidad la Salle de Leon Guanajuato.
- Especialidad en Auditoria financiera por el Colegio de Contadores públicos de Guadalajara Jalisco.
- Lic. En contaduría, Instituto tecnológico de estudios superiores de Zamora
- Socio Fundador y director de la Firma Urenda Contadores.

**E**l combate a la simulación fiscal en México ha transitado de un modelo administrativo basado en la presunción de inexistencia de operaciones artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), hacia un esquema preventivo y acelerado orientado a la detección temprana de comprobantes fiscales digitales (CFDI) presuntamente falsos.

La incorporación del requisito material previsto en el artículo 29-A fracción IX, el procedimiento expedito del artículo 49 Bis y el fortalecimiento de los tipos penales contenidos en los artículos 113 Bis y 115 Ter del CFF, en armonía con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), configuran una transformación estructural del sistema de fiscalización en nuestro país.



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

El presente estudio analiza la coexistencia normativa vigente, el papel de la materialidad como estándar probatorio estructural, las implicaciones jurídicas fiscales y penales de esta transición, que resultan inciertas durante el 2026

### **I. Marco conceptual: Del CFDI como soporte documental al CFDI como presupuesto de validez material**

La transformación del sistema tributario mexicano no ha ocurrido mediante una reforma única, sino a través de ajustes progresivos que reflejan la digitalización de la economía y la necesidad del Estado de controlar esquemas complejos de evasión fiscal, buscando también elevar la percepción de riesgo de contribuyentes que se lleguen a ubicar en la situación jurídica o de hecho al que aluden los artículos aquí mencionados, durante la última década, el Estado Mexicano ha venido realizando una serie de reformas en materia fiscal muy importantes las cuales tiene consecuencias también en el ámbito penal, una de las últimas reformas fue al artículo 19 de la CPEUM publicada el 31 de diciembre del 2024, que habla de la prisión preventiva oficiosa

por el uso de comprobantes fiscales falsos, que a la letra establece lo siguiente:

*“CPEUM Arti. 19 Auto de vinculación a proceso*

*[...]*

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio... El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de ... contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales...*

*[...]*”

Esto es punto de inflexión del sistema normativo tributario y los comprobantes fiscales digitales, ya que para definir lo que se debe considerar como comprobante fiscal falso incorporaron ahora en el año 2026, en la fracción IX del artículo 29-A del CFF, dicha definición requisito sustantivo para complementar el Artículo 19 de la CPEUM la fracción mencionada a la letra establece lo siguiente:

*“CFF Arti. 29-A. Requisitos de los comprobantes fiscales digitales*

*[...]*

*IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.”*



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Derivado de la definición de lo que debe considerarse como un comprobante fiscal falso, vale la pena hacernos las siguientes preguntas, de forma enunciativa mas no limitativa.

¿Qué es una operación existente?

¿Qué es una operación verdadera?

¿Que son los actos jurídicos reales?

Estos cuestionamientos no son un tema menor ya que la interpretación de la citada fracción estará a libre albedrío de las autoridades facultadas para llevar a cabo el procedimiento expedito citado en el numeral 49 bis del CFF, o en cualquier otro procedimiento de facultades de comprobación.

En ese orden de ideas la trascendencia jurídica de la fracción IX del numeral 29 A del CFF, no es formal, es estructural. Desde una perspectiva dogmática, esta disposición desplaza el eje de análisis del cumplimiento formal al cumplimiento sustancial. El CFDI deja de ser parte de un medio probatorio en la existencia de operaciones (ingreso o gasto), para

convertirse en presupuesto de existencia de operaciones verdaderas o de actos jurídicos reales.

Es así que el comprobante fiscal deja de ser un simple medio de acreditación documental y pasa a integrarse como parte del análisis de **sustancia económica y razón de negocio.**

## II. El modelo 69-B: presunción administrativa y gradualidad procedimental

El artículo 69-B dispone:

*“CFF Arti. 69-B. Comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura...”*

*“Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material... se presumirá la inexistencia...”*

Este modelo introdujo una presunción iuris tantum con características esenciales:

- Presunción legal de inexistencia.
- Carencia de capacidad material.
- Derecho de audiencia.
- Publicación definitiva.



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

- Revisión a receptores.
- Determinación de créditos fiscales.
- Eventual trascendencia penal.

El receptor del CFDI conserva la posibilidad de poderse defender al situarse ante una presunción de inexistencia de la operación, debiendo acreditar la realidad de la operación dentro de un plazo de 30 días siguientes a la publicación del listado definitivo, consolidándose así el concepto práctico de materialidad. Es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró constitucional este esquema bajo el entendimiento de que se trataba de una presunción relativa con posibilidad real de defensa.

*“Registro digital: 2010277*

*Instancia: Segunda Sala*

*Décima Época*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: 2a./J. 134/2015 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.*

*Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II ,  
página 1743*

*Tipo: Jurisprudencia*

**PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA  
PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE  
OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B**

**DEL CÓDIGO FISCAL DE LA  
FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO  
VIOLA EL DERECHO A LA LIBERTAD  
DE TRABAJO.**

*El artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la libertad de trabajo y comercio señalando que no podrá ser vedada sino por determinación judicial cuando se afecten los derechos de terceros o por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Ahora bien, el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación que prevé la publicación del listado de contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente, no viola el derecho referido, pues a través de esa comunicación no se impide el ejercicio de sus actividades comerciales, **porque la facultad de la autoridad constituye una presunción que admite prueba en contrario en relación con la inexistencia de las operaciones que amparan los documentos que emiten los contribuyentes que tienen las características señaladas en el artículo del código citado, pero no limita o restringe el normal desarrollo de las actividades de la negociación, ya que puede desvirtuarse a través de los medios de defensa a su alcance...***



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

La forma de mostrar que las operaciones efectivamente se llevaron a cabo es la materialidad, es decir la materialidad se convirtió en el estándar central.

### III. La materialidad como estándar probatorio estructural

Aunque no definida expresamente en ley, la materialidad se ha consolidado jurisprudencialmente como requisito indispensable para reconocer efectos fiscales.

Implica demostrar:

- Existencia económica real (razón de negocio).
- Capacidad operativa (activos, personal, infraestructura).
- Congruencia empresarial (objeto social y actividad efectiva).
- Trazabilidad financiera. (rastrear y documentar el origen y destino de los recursos)
- Sustancia del acto jurídico. (existencia, consentimiento objeto, y para efectos fiscales... la ya famosa fecha cierta)

La materialidad no es una prueba adicional; es el núcleo de la validez fiscal contemporánea.

### IV. El nuevo paradigma: fiscalización anticipada del CFDI

La masificación del CFDI transformó la lógica de fiscalización. Cada comprobante genera efectos automáticos en declaraciones prellenadas, acreditamientos y deducciones.

El artículo 42 del CFF permite verificar directamente:

*“CFF Art. 42...g) Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales...”*

Y el artículo 49 Bis establece un procedimiento acelerado:

*“CFF Art. 49-BIS...”*

*VIII. ...cinco días hábiles para aportar medios de prueba...  
quinze días hábiles para emitir y notificar la resolución...*

*IX. ...se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días hábiles...”*



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Este procedimiento rompe con la lógica gradual del artículo 69-B del CFF; en este orden de ideas el artículo 49 Bis del CFF, representa una fiscalización de intervención temprana, su finalidad no es corregir efectos posteriores, sino interrumpir la circulación de comprobantes presuntamente falsos en etapas iniciales.

Derivado de este nuevo procedimiento surge una interrogante jurídica relevante: el diseño del artículo 49-Bis del CFF, orientado a reforzar los mecanismos de fiscalización, **¿podría generar tensiones con el principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 20 constitucional?**

Esta interrogante no es menor, pues el procedimiento expedito previsto en el artículo 49-Bis del CFF reduce significativamente los plazos de defensa del contribuyente frente a una presunción técnica compleja relacionada con la materialidad de las operaciones.

En ese sentido, la aplicación práctica de este mecanismo deberá analizarse a la luz de los principios constitucionales de debido proceso,

proporcionalidad y presunción de inocencia, particularmente cuando sus efectos puedan derivar en consecuencias administrativas o incluso penales.

### V. Dimensión penal: 113 Bis, 115 Ter y el artículo 19 constitucional

El fortalecimiento penal se observa claramente en los siguientes ordenamientos:

*“CFF Art. 113-BIS. ...*

*Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión...”*

*“CFF Art. 115-TER. ...*

*Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión...”*

Estas sanciones penales abarcan no sólo la expedición sino la adquisición o el otorgamiento de efectos fiscales a comprobantes que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

El artículo 19 de la CPEUM, al incluir determinados delitos fiscales relacionados con comprobantes falsos dentro del catálogo susceptible de prisión preventiva oficiosa cuando se actualicen ciertos supuestos, genera una tensión constitucional relevante.



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

- No toda irregularidad administrativa es delito.
- No todo delito amerita prisión preventiva oficiosa.
- Pero la arquitectura normativa reduce la distancia entre fiscalización administrativa y riesgo penal.

Este es el verdadero giro paradigmático.

### **VI. Proporcionalidad y debido proceso: análisis crítico**

A diferencia del modelo regulado en el artículo 69-B del CFF, el nuevo esquema coloca al receptor frente a un incentivo inmediato de regularización.

El procedimiento del artículo 49 Bis del CFF, hace que nos planteemos las siguientes interrogantes:

¿El plazo de cinco días hábiles es razonable para desvirtuar presunción técnica compleja?

¿El plazo de 15 días hábiles para que la autoridad valore las pruebas le es suficiente?

¿La conclusión en veinticuatro días satisface plenamente el principio de exhaustividad?

¿Existe equilibrio entre prevención y derecho de defensa?

Desde el marco constitucional, la proporcionalidad exige:

- Idoneidad.
- Necesidad.
- Proporcionalidad en sentido estricto.

El objetivo de proteger la integridad del sistema tributario por parte de la autoridad es legítimo, motivado bajo el principio de que todos los mexicanos debemos contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa, artículo 31 fracción IV de la CEPUM; la cuestión radicará en la aplicación práctica del procedimiento, todo esto especulativo ya que a la fecha no existe evidencia de como actuará la autoridad antes estos nuevos mecanismos de fiscalización y mucho menos criterios jurisprudenciales consolidados que permitan anticipar cómo los tribunales evaluarán esta tensión.



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

### VII. Coexistencia normativa hacia 2026: hipótesis jurídica responsable

Actualmente coexisten dos modelos:

- El esquema tradicional del artículo 69-B del CFF,
- El procedimiento expedito del artículo 49 Bis del CFF.

Es indispensable precisar:

No existe evidencia empírica suficiente sobre cómo operará sistemáticamente la autoridad bajo el esquema del Artículo 49 Bis del CFF hacia 2026.

La ausencia de precedentes suficientes impide anticipar con certeza el comportamiento operativo de la autoridad, configurando un periodo de transición donde la prevención adquiere mayor relevancia que la defensa posterior.

El análisis actual es hipotético, construido sobre:

- Articulado vigente.
- Técnica legislativa.
- Sentencias de la corte.
- Tendencia de política fiscal.

Diseño normativo preventivo.

Podrían coexistir:

- Artículo 69-B del CFF como mecanismo estructural.
- Artículo 49 Bis del CFF como intervención anticipada.
- Artículos 108, 109, 113 Bis y 115 Ter del CFF como herramienta penal disuasiva.

La intensidad de aplicación dependerá de criterios administrativos aún no públicos.

### VIII. Implicaciones estratégicas para la empresa

El estándar actual exige acreditar simultáneamente:

- Operación existente (29-A IX).
- Acto jurídico real.
- Razón de negocios (art. 5-A CFF).
- Sustancia económica verificable
- Coherencia contable (art. 28 CFF).
- Congruencia entre lo financiero y lo fiscal.

La contabilidad deja de ser archivo histórico y se convierte en instrumento de blindaje jurídico.

La gobernanza fiscal moderna exige:

- Due diligence de proveedores.



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

- Auditoría preventiva de materialidad.
- Integración documental estratégica.
- Evaluación, y creación de mapas de riesgo penal indirecto.

### IX. Conclusión

México se encuentra en una etapa de transición profunda dentro de su sistema de fiscalización. El artículo 69-B del CFF marcó el inicio del combate estructural contra la simulación documental; sin embargo, el nuevo modelo representado desde la modificación al artículo 19 CPEUM, los artículos 29-A fracción IX, 49 Bis, 113 Bis y 115 TER del CFF, evidencia un cambio conceptual más amplio.

La autoridad fiscal parece abandonar gradualmente un esquema reactivo centrado en corregir efectos fiscales una vez consumados para adoptar un enfoque preventivo orientado a intervenir en etapas tempranas del ciclo económico. Esta evolución responde tanto a la digitalización del sistema tributario como a la necesidad de proteger la integridad de bases de datos fiscales interconectadas.

En este contexto, la materialidad deja de ser un argumento defensivo utilizado durante auditorías y se transforma en un elemento estructural de cumplimiento empresarial. La empresa ya no debe documentar únicamente para cumplir obligaciones fiscales, sino para demostrar permanentemente la autenticidad económica y razón de negocio de sus operaciones.

El verdadero desafío hacia 2026 no radica únicamente en conocer el marco normativo aplicable para efectos fiscales, sino en comprender que el estándar de fiscalización ha cambiado: la autoridad analiza modelos de negocio completos y no únicamente hechos aislados.

### Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Código Fiscal de la Federación.  
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación.  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Criterios jurisdiccionales en materia fiscal.

# El plan maestro y la tasa efectiva



Mtro., Lic. y C.P., Santiago Galván  
Espinosa

[info@santiagogalvan.com](mailto:info@santiagogalvan.com)

- Socio Director de SG&C  
Defensa e ingeniería Fiscal
- Socio de ETHOS  
Cumplimiento Corporativo

La autoridad, nuevamente nos da a conocer el PLAN MAESTRO 2026; no podemos soslayar el hecho de que el mismo viene, si no rubricado, sí publicado en una plantilla donde aparecen en igualdad de importancia, tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de lo que se colige que aunque los puntos que aborda tienen un impacto en los ingresos en materia fiscal, nace – idealmente- en un contexto de atención a las necesidades y políticas de desarrollo Nacional.

Aunque el Plan Maestro 2026 del SAT viene estructurado en tres grandes ejes, centraremos esta colaboración en uno de los puntos de su segunda parte, a saber, la que titula “2.- Esquema de Fiscalización Transparente y Objetivo”, en la que se encuentra uno de los criterios específicos en la programación y auditorías para éste año que representa un elemento que habrá que poner a consideración de cada



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

contribuyente al momento de determinar el cierre fiscal 2025 y antes de proceder a la presentación de su declaración anual: *la tasa efectiva*.

Hemos sostenido en numerosos foros el hecho de que el Plan Maestro revela de manera muy útil, las estrategias que sigue el SAT para mejorar o incrementar su recaudación, sin embargo, en ocasiones se desdeña su contenido y posteriormente se enfrentan las consecuencias de no haber implementado los controles, alertas y salvaguardas para no ubicarse en alguno de los escenarios que la autoridad, con tiempo y de manera directa, ha dispuesto como de riesgo para el contribuyente que no se dé la oportunidad de leerlo, analizarlo y focalizar sus controles internos, para evitar, en la medida de lo posible, incurrir en los supuestos de recaudación – fiscalización previstos por la autoridad.

Solo para contextualizar, el Plan Maestro 2026 fue dividido, en su versión pública, en tres grandes ejes:

**1. Atención Honesta, Cercana y con Calidez:** se maneja la apertura de

más módulos de atención, Oficinas Móviles en todos los Estados y asistencia y orientación “honesta y cálida” así como traducciones a varias lenguas, presumiblemente, originarias.

**2.**

Así mismo, se mencionan algunas acciones que tienden hacia la optimización de la atención al contribuyente y la gestión de sus trámites, destacando que la utilización de medios tecnológicos será el vehículo para la interacción pagador de impuestos – autoridad. El único caso que se plantea con una atención presumiblemente personalizada (previa cita), es aquel relativo a la atención a contribuyentes en revisión o auditoría, en los cuales se señala que se le atenderá eficientemente *sobre sus derechos y obligaciones*.

**3. Esquema de Fiscalización Transparente y Objetivo:** bajo el título de “establecimiento de criterios específicos en la programación de auditorías”, la autoridad plantea 11 conductas que la autoridad estará considerando elegibles para ejercer sus facultades de



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

comprobación. Destaca que a diferencia de acciones realizadas al amparo de estrategias en años pasados, las facultades de gestión (invitaciones, exhortos, vigilancia profunda, vigilancia profunda exprés, etc..) al parecer serán sustituidas o quizá adicionadas únicamente, por las de comprobación (requerimientos, visitas domiciliaria, revisión de gabinete, etc.).

Así, desde las operaciones con factureras, recurrencia de perdidas fiscales, simulación, omisión de ingresos, abuso de estímulos fiscales, inconsistencias entre compras y ventas, subvaluación, impago de retenciones por salarios, operaciones en “paraísos fiscales” y devoluciones improcedentes, hasta **pagar menos impuestos en tasa efectiva comparado con su sector** son las conductas que detonarán las auditorías.

El mismo apartado señala que para la programación de auditorías, el criterio mantendrá criterios idénticos en los temas de descuentos, depósitos no identificados, materialidad, mercadotecnia, portaciones, regulaciones no arancelarias,

permisos, certificaciones y autorizaciones de comercio exterior, es decir, al parecer la autoridad implementará directrices especiales para que en cualquier revisión a cualquier contribuyente, en tratándose de las materias citadas, la autoridad mantendrá una uniformidad en cuanto a los elementos que habrá de considerar para establecer las consecuencias fiscales de cada una de ellas.

Adicionalmente, en materia de evasión y contrabando, se indica que habrá requerimientos de información para la fiscalización, precisando que solo se dirigirá hacia quienes no cumplan correctamente y en tiempo con sus obligaciones fiscales.

4. **Combate a quienes venden y compran facturas falsas:** Finalmente, el Plan habla de la realización de “revisiones ágiles” que tienen como fin identificar a los factureros a través de visitas domiciliarias, lo cual evoca claramente la nueva facultad de comprobación cuyo mecanismo de aplicación prevé el nuevo 49-Bis del Código Fiscal de la Federación, sumando no solo la



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

denuncia para efectos penales de dichos factureros, sino la negativa a la inscripción al RFC de representantes, socios o accionistas que hayan pertenecido a empresas que emitieron CFDI sin cumplir con el requisito de contener operaciones existentes, veraces y actos jurídicos reales.

Finalmente, anuncia que aplicará el procedimiento del 17-H Bis (restricción del certificado de sello digital) a quienes hayan recibido CFDIs de empresas que hayan sido declaradas como emisoras de comprobantes fiscales falsos (nueva lista negra) y no hayan presentado su declaración complementaria para reversar el efecto fiscal de dichas operaciones en el plazo de 30 días que prevé la norma para hacerlo.

Con independencia de reconocer que todos los puntos abordados en el Plan Maestro representan elementos para incorporarse a los controles de los contribuyentes a fin de monitorear interna y permanentemente cada uno de ellos para evitar ser sujeto de alguna de las acciones del SAT que, además, también significan un costo administrativo que habrá que prevenir.

Específicamente dentro de los criterios para la programación de auditorías, nos encontramos con una medida que nos parece no solo preocupante, sino reveladora de un tipo de política pública que creíamos superada en nuestro México: el control del monto de las utilidades y la “amenaza” para quienes no logran la productividad requerida para el pago de impuestos que espera el fisco.

En efecto, señala el Plan Maestro que quien no se coloque en un rango medido por la tasa efectiva de tributación acorde a su propio sector, podrá ser considerada para ser sujeta de una visita domiciliaria -o quizá un requerimiento-, es decir, se detonarán las facultades de comprobación con un fin que, en principio, no constituye una motivación prevista por las normas vigentes, pues el objeto de las facultades de comprobación sigue siendo la verificación del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, y, alcanzar la tasa efectiva, no deriva de una norma formal.

La tasa efectiva resulta de las operaciones que permiten saber cuál es el porcentaje que el ISR causado

## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

por una empresa en un ejercicio fiscal determinado, representa del total de sus ingresos declarados.

Tasa Efectiva =	ISR causado	x 100
	Ingreso Acumulable	

Ejemplo:

Ingresos Acumulables	1,000,000.00
Deducciones	850,000.00
Utilidad	150,000.00
ISR (30%)	45,000.00
Porcentaje Utilidad	15%

ISR Causado	45,000.00
Ingreso Acumulable	1,000,000.00
<b>Tasa Efectiva</b>	<b>5%</b>

Como fácilmente se puede concluir, la tasa de utilidad asciende al 15% (10.5% si se considera la utilidad después de impuestos) que difiere de la Tasa Efectiva, pues ésta únicamente considera el porcentaje de impuesto que la entidad pagó en relación a sus ingresos, es decir, dicho porcentaje, en el ejemplo del

5%, tendría que estar inserto en una media de su sector para que la autoridad no le considere como posible candidato al ejercicio de sus facultades de comprobación.

Ya había habido un intento de aplicación de éste mecanismo en el pasado y la autoridad publicó entonces en su sitio de internet las tasas efectivas por sector (varias publicaciones) señalando que su aplicación únicamente alcanzaría a los grandes contribuyentes, lo cual implicaba que las tasas del sector habían sido extraídas posiblemente de información pública, es decir, de empresas de cada sector que cotizaban en bolsa y por tanto se tenía acceso a su información para efectos de la cuantificación de su tasa; si la autoridad hubiese tomado como referencia algún otro tipo de información, quizá como la ordenada y organizada por el INEGI que incluye empresas del sector de todas las capacidades, tamaños, ubicaciones, etc., quizá la tasa que se pretendía aplicar a los grandes contribuyentes no hubiese sido tan útil. No obstante y con independencia del citado antecedente, hoy volvemos a ver que la autoridad revela las tasas efectivas en una publicación de 41 páginas que



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

incluye las tasas efectivas por sector basadas en información del 2022 y 2023, en las que incluye una nota indicando que si la tasa efectiva del contribuyente es mayor, su riesgo disminuye, mientras que si la tasa es menor, el riesgo del contribuyente aumenta, esto es, si la entidad paga menos impuestos de los que el fisco espera recaudar de empresas de su sector, el riesgo de ser auditada, se incrementa, mientras que si se pagan más impuestos de los que establece la tasa efectiva, cuyo origen cierto aún no se revela, el contribuyente tendrá un menor factor de riesgo.

Así, encontramos, a manera de ejemplo las tasas siguientes:

Sector	Actividad	2022	2023
Comercio al por mayor	Artículos de perfumería	3.64 %	4.33 %
	Desechos metálicos	3.89 %	4.04 %
	Materiales metálicos	3.99 %	4.09 %
	Productos farmacéuticos	5.22 %	5.25 %
Comercio al por menor	Artículos perfumería y cosméticos	3.08 %	3.23 %
	Partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	3.44 %	3.60 %
	Farmacias con minisúper	1.60 %	2.52 %

	Venta de Automóviles nuevos al consumidor, por el fabricante o ensamblador o distribuidor con valor hasta de 150,000.00	1.68 %	1.77 %
Industrias manufactureras	Fabricación de motores a gasolina para vehículos automotrices	3.89 %	4.07 %
	Fabricación de otros productos de hierro y acero de material comprado	5.45 %	5.57 %
	Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados	3.21 %	3.30 %
	Industria del aluminio	2.57 %	2.97 %
Minería	Cobre y níquel	10.90 %	11.19 %
	Oro	9.41 %	10.37 %
	Plata	6.50 %	7.55 %
	Plomo y Zinc	6.16 %	7.85 %
Servicios financieros y de seguros	Banca múltiple o comercial	5.07 %	6.29 %
	Casas de bolsa	5.53 %	5.81 %
	Compañías Afianzadoras	5.41 %	6.76 %
	Sociedades Financieras de Objeto Múltiple	6.93 %	6.93 %

En la publicación del 2026, se observan únicamente las referencias a los años 2022 y 2023, sin embargo, en el sitio del SAT aparecen las tasas efectivas por sector a partir del 2016 en:



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

[https://www.sat.gob.mx/minisitio/TasasEfectivasdelISR/publicacion\\_tasas\\_efectivas.html](https://www.sat.gob.mx/minisitio/TasasEfectivasdelISR/publicacion_tasas_efectivas.html)

Resulta por demás interesante el hecho de que la propia autoridad señale en su publicación que los parámetros de referencia de las tasas efectivas de ISR sirven para que los contribuyentes evalúen su propio cumplimiento frente a otros contribuyentes con la misma actividad económica a través de la comparación de su tasa efectiva frente a las publicadas por la autoridad (sin revelar la fuente de su obtención) con el objeto de *identificar riesgos impositivos y corregir voluntariamente* su situación fiscal “antes de cualquier proceso de vigilancia”.

Es verdad que en el Art. 33 del Código Fiscal de la Federación se encuentra dispuesto que las autoridades procurarán, para asistir al contribuyente, dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o *tasas efectivas* de impuesto que presentan otras entidades o figuras jurídicas

que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen, sin embargo, dicha disposición se encuentra inserta dentro del capítulo de facultades de las autoridades fiscales, más no dentro de las obligaciones de ISR de los pagadores de impuestos.

La publicación de las tasas efectivas aún conserva la redacción original en el sitio de internet del SAT -cuando la publicación estaba orientada a los grandes contribuyentes- indicando como fuente de las tasas efectivas de 302 actividades económicas pertenecientes a 17 sectores económicos de los ejercicios fiscales 2016 a 2021, el resultado del análisis a la información contenida en las bases de datos institucionales, como son, declaraciones anuales, dictámenes fiscales, información sobre la situación fiscal de los contribuyentes, declaraciones informativas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y pedimentos, entre otros. Ahora bien, atendiendo al uso de la tecnología y la gran capacidad de cómputo que deriva precisamente de avances



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

tecnológicos, no sería extraño que la autoridad siga alimentando una gran base de datos en la que no dudamos que el CFDI emitido por los propios contribuyentes sea la fuente principal que permita que se hayan añadido un par de años más al listado de tasas efectivas que publica la autoridad con esa no tan velada *amenaza* que califica como un riesgo el que los contribuyentes tributen por debajo de la tasa efectiva de su sector.

De hecho la propia autoridad define el “Riesgo impositivo” como *la contingencia de incumplimiento de las disposiciones fiscales que le son aplicables a un contribuyente o a un conjunto de contribuyentes y que repercute en el correcto pago de contribuciones, concretamente en materia del ISR*, lo cual sin duda es exacto conceptualmente, pero cuando se expresa en el contexto de las tasas efectivas acompañado de una invitación a la comparación de la tasa propia, frente a la del sector como un indicador para medición del riesgo propio cuya forma de mitigación se plantea como la necesidad de *corregir* la situación fiscal y, además, dicha tarea se fortalece con la estrategia o Plan Maestro que precisa que uno de los

criterios para programar una auditoría a un contribuyente que pague menos impuestos -¿de qué año?- de los que la autoridad estima aplicables a su sector, nos encontramos frente a un estado de indefensión que violenta tanto el Derecho de Audiencia como el Principio de Inocencia del que debe gozar todo gobernado.

Lo anterior se sostiene pues la autoridad, en total alineación con el Plan Maestro, plantea sin mayor eufemismo una presunción de culpabilidad en aquellos contribuyentes que no alcanzan la tasa efectiva de contribución en su sector, pues parte de que el pagador de impuestos utiliza “herramientas” para tal efecto, entre las cuales destaca:

- planeaciones fiscales;
- operaciones (incluyendo aquéllas celebradas con tus partes relacionadas);
- reestructuras empresariales tanto nacionales como internacionales,
- interpretaciones de disposiciones domésticas o internacionales;
- aplicación de convenios para evitar la doble tributación;
- deducción de pagos que puedan representar erosión de la base gravable mexicana;



## COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

- operaciones con Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS<sup>1</sup>);
- entre otros.

Por ello invita a revertir los efectos de dichas operaciones, interpretaciones o conductas.

A manera de conclusión, es imperativo reforzar los controles fiscales -o compliance- de cada contribuyente, pues, con independencia de la legalidad de los mecanismos de los que la autoridad echa mano con una mirada más recaudatoria que fiscalizadora, lo cierto es que la utilización de herramientas tecnológicas tales como algoritmos que procesan la gran base de datos institucional para detectar variaciones, comportamientos atípicos o simplemente la detección de conductas, deducciones, patrones o simplemente la conducta que deseen identificar por grupos de contribuyentes, representa un riesgo financiero, fiscal y patrimonial

inminente. Ello no significa que frente al resultado de un acto de fiscalización los medios de defensa hayan sido anulados, pues es un Derecho que el contribuyente conserva sin modificación alguna, sin embargo, los actos de fiscalización como el que puede derivar de la falta de soporte sólido de la determinación impositiva de un contribuyente aun cuando esté por debajo de la tasa efectiva de su sector, conllevan un costo que vale la pena prevenir, cuantificar y tomar las mejores decisiones inherentes.

Por más que se asigne un peso mayor a las presunciones de culpabilidad que a la de inocencia a la que el Código Fiscal de la Federación le obliga, en los hechos, una mirada propia con enfoque en base a riesgo a la información fiscal de cada empresa resulta una mejor inversión, principalmente porque a través de publicaciones como el Plan Maestro 2026, es posible conocer con una meridiana precisión *“por dónde viene el golpe”*.

---

<sup>1</sup> Las siglas EFOS no significan, como señala la autoridad, empresas que facturan operaciones simuladas, sino Empresas que

Facturan Operaciones Inexistentes (Art. 69-B CFF), en plural, es decir, la “S” indica plural, no “simuladas”.



# NOTICIAS FISCALES

## MARZO 2026

### 1 Publicación de tasas efectivas de ISR y cartas invitación



- ✓ Se enviaron mensajes vía **Buzón Tributario**
- ✓ Dirigido a contribuyentes con **pagos por debajo del promedio**
- ✓ Incluye sectores clave (comercio, manufactura, financiero)

🔍 **Impacto:** Mayor presión para autocorrección y riesgo de auditoría si no se regulariza.

### 2 Programa de Regularización Fiscal 2026

Se lanza programa para contribuyentes con adeudos previos a 2024:



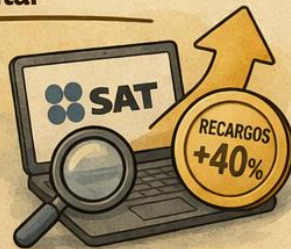
- Pago únicamente del **impuesto actualizado**
- Eliminación de **multas y recargos**
- Enfocado en personas físicas y morales

🔍 **Impacto:** Oportunidad relevante de saneamiento fiscal con **reducción de contingencias**.

### 3 Incremento en fiscalización y control digital

Se fortalecen facultades del SAT:

- ✓ Mayor uso de **fiscalización digital**
- ✓ Incremento de **recargos por mora** (≈40%)
- ✓ Más visitas domiciliarias y revisiones electrónicas



🔍 **Impacto:** Aumento en costos por incumplimiento y mayor trazabilidad de operaciones.

### 4 Riesgo de bloqueo de cuentas bancarias

Autoridad fiscal refuerza medidas coercitivas:

- Congelamiento de cuentas por **incumplimientos graves**
- Aplicación inmediata en casos de adeudos o irregularidades
- Medida preventiva para asegurar cobro



🔍 **Impacto:** Riesgo financiero directo y afectación a liquidez empresarial.

### 5 Declaración anual 2026 y facilidades

- ✓ Fechas límite vigentes para presentación
- ✓ Algunos contribuyentes podrían **no estar obligados**
- ✓ No es requisito obligatorio la CURP biométrica



🔍 **Impacto:** Ajustes operativos en cumplimiento y simplificación para ciertos perfiles.

### 6 Estímulos fiscales a combustibles

Ante alza internacional del petróleo:

- Estímulos fiscales a gasolina y diésel
- Reducción de carga vía **IEPS**
- Control de precios para contener inflación



🔍 **Impacto:** Efecto indirecto en costos logísticos y presión fiscal compensada por subsidios.

La información presentada refleja disposiciones fiscales, programas del SAT y medidas económicas aplicables durante marzo de 2026.

Algunos aspectos pueden estar sujetos a modificaciones regulatorias o criterios administrativos posteriores.



# ARCHIVO DIGITAL DE LA COMISIÓN FISCAL

Como parte del compromiso de la **Comisión Fiscal de la Región Centro Occidente** con la difusión del conocimiento y la consulta permanente de información especializada, ponemos a disposición de nuestros lectores el portal oficial [cofirerco.com](http://cofirerco.com), donde se encuentra disponible el **archivo completo de boletines anteriores**, así como diversa información institucional y contenidos de interés para la comunidad profesional.

Este espacio digital ha sido concebido como una herramienta de consulta, seguimiento y vinculación con los trabajos editoriales y técnicos de la Comisión, permitiendo acceder de forma práctica y ordenada a las distintas ediciones del **Boletín Fiscal** y a materiales relevantes para la actualización profesional.

**CONSULTA TODOS LOS BOLETINES ANTERIORES EN:**

[cofirerco.com](http://cofirerco.com)



# Créditos

BOLETÍN FISCAL, año 2026, número 6, marzo 2026, es una publicación electrónica gratuita mensual editada y publicada por la Comisión Fiscal Región Centro Occidente. Publicación en formato PDF (Portable Document Format), se editó por última vez el día 23 de marzo del año 2026, misma fecha de su publicación. Consta de 32 páginas en formato Arial. ISSN en trámite. Todos los derechos reservados ©.